



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0294-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Personas en situación de vulnerabilidad. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Carlos Alberto Guevara Garza. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 16 de julio de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 16 de julio de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Atención a Grupos Vulnerables. |

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Accesibilidad digital universal y la de Tecnología asistida. Incluir en la observación de las políticas públicas; la participación directa de personas con discapacidad en herramientas tecnológicas y normativas y la promoción de entornos digitales accesibles y tecnología inclusiva. Adicionar en las facultades del Ejecutivo Federal, en materia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el fomentar la participación en la vida pública, política y social del país. Establecer que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá y Garantizará los espacios de trabajo remotos, plataformas digitales y procesos de selección virtual sean accesibles



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

para personas con discapacidad, mediante tecnología adaptativa. Instaurar que las autoridades garanticen el acceso a la justicia digital, especialmente para personas con cualquier tipo de discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto - , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p data-bbox="191 532 953 602">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p data-bbox="107 995 331 1027">Artículo 2. ...</p> <p data-bbox="107 1114 176 1146">I. ...</p> <p data-bbox="390 1268 753 1300">No tiene correlativo.</p> <p data-bbox="107 1422 407 1455">II. a la XXXIII. ...</p> | <p data-bbox="1064 532 1961 678">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p data-bbox="1064 837 1961 954">Único. Se reforman y adicionan los artículos 2, 5, 6, 11 y 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 995 1961 1068">Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p data-bbox="1064 1114 1157 1146">I. (...)</p> <p data-bbox="1064 1190 1961 1377">I Bis. Accesibilidad digital universal. Diseño de entornos digitales, plataformas y servicios web que permiten a las personas con discapacidad utilizarlos en igualdad de condiciones con las demás personas.</p> <p data-bbox="1064 1422 1318 1455">II. a XXXIII (...)</p> |



No tiene correlativo.

XXXIV. ...

Artículo 5. ...

I. a la XI. ...

No tienen correlativo.

XII. ...

Artículo 6. ...

I. a la XII. ...

XXXIII Bis. Tecnología asistida. Cualquier sistema, aplicación, equipo o software utilizado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad, especialmente en entornos digitales.

XXXIV. (...)

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas son:

I. a XI. (...)

XI Bis 1. La participación directa de personas con discapacidad en herramientas tecnológicas y normativas.

XI Bis 2. La promoción de entornos digitales accesibles y tecnología inclusiva.

XII. (...)

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a XII. (...)



No tiene correlativo.

XIII. ...

Artículo 11. ...

I. a la VII. ...

No tiene correlativo.

VIII. ...

Artículo 29. ...

XII Bis. Fomentar la participación en la vida pública, política y social del país.

XIII. (...)

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a VII. (...)

VII Bis. Garantizar que los espacios de trabajo remotos, plataformas digitales de empleo y procesos de selección virtual sean accesibles para personas con discapacidad, mediante tecnología adaptativa, formatos accesibles y asistencia personalizada cuando se requiera.

VIII. (...)

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Las autoridades deberán garantizar el acceso efectivo a la justicia digital, incluyendo audiencias virtuales, notificaciones electrónicas y plataformas en formatos accesibles, especialmente para personas con discapacidad sensorial, cognitiva o psicosocial.

TRANSITORIOS.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.